



Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES RELATIVAS AL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INCREMENTO NETO DEL NIVEL DE EMPLEO INDEFINIDO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS DESEMPLEADAS, EN ESPECIAL DE MAYORES DE 45 AÑOS Y MUJERES CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN.

El Acuerdo de 12 de Julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, establece en su artículo 5.2 d) que serán subvencionables las contrataciones que reúnan, entre otros, el siguiente requisito:

“La contratación indefinida deberá suponer un incremento neto del nivel de empleo indefinido de la empresa. Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de personas trabajadoras que hayan estado contratadas de manera indefinida en el centro de trabajo donde preste sus servicios la persona contratada por cuyo contrato se solicita la subvención, en los treinta días anteriores a la celebración del contrato por el que se solicita la ayuda.

A efectos de examinar el incremento neto del nivel de empleo indefinido de la empresa no se tendrán en cuenta las variaciones por dimisión o baja voluntaria o bajas por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o fallecimiento o jubilación de trabajadores.”

A los efectos del cálculo del citado incremento neto se procede a dictar al amparo de la habilitación contenida en la Disposición Final Primera del Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- CÁLCULO DEL PROMEDIO DIARIO DE PERSONAS TRABAJADORAS QUE HAYAN ESTADO CONTRATADAS DE MANERA INDEFINIDA EN EL CENTRO DE TRABAJO EN LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONTRATACIÓN SUBVENCIONABLE.

En el cálculo del promedio diario de las **personas trabajadoras** que hayan estado contratadas de manera **indefinida** en el **mismo centro de trabajo** donde presta servicios el trabajador por cuya contratación se solicita la subvención, se computarán los **días de alta** en los **30 días inmediatamente anteriores** a la fecha de la contratación subvencionable (excluidos los días cotizados en concepto de vacaciones no disfrutadas), conforme a los siguientes criterios:

1. Se computarán los días reales de alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras que hayan estado contratadas de forma indefinida durante el período de 30 días y mantengan el alta a fecha de la contratación subvencionable.





Comunidad de Madrid

2. Se computarán hasta el día inmediatamente anterior a la contratación por la que se solicita la subvención los despidos y las bajas en período de prueba a instancia del empresario.

No obstante, del exceso de cómputo sobre los días reales de alta de la persona trabajadora que haya causado baja por despido o baja en período de prueba a instancia del empresario, se deducirán los días de alta de las contrataciones indefinidas iniciales o conversiones de contratos temporales en indefinidos que, en su caso, pudieren haber tenido lugar en el período de 30 días.

3. No se computarán los días de alta en el período de 30 días de personas trabajadoras que vean extinguida su relación laboral en el citado período por alguno de los siguientes motivos:

- a) Que hayan causado baja por dimisión o baja voluntaria o bajas por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o fallecimiento o jubilación.
- b) Que hayan causado baja en la Seguridad Social por cambio de centro de trabajo de la misma empresa o supuestos de subrogación empresarial.

4. Se computarán los días de alta en la Seguridad Social durante el periodo de 30 días de las personas trabajadoras contratadas de forma indefinida que causen baja en el citado período de 30 días por motivos distintos de los previstos en los apartados segundo y tercero de esta instrucción.

5. Supuestos de suspensión de la relación laboral sin obligación de cotizar:

- a) En el caso de personas trabajadoras que causen alta en la Seguridad Social en el referido período de 30 días como consecuencia de la finalización de una situación de suspensión de la relación laboral y mantengan el alta a fecha de la contratación subvencionable se computará la totalidad del citado período con independencia de la fecha real efectiva de alta por reincorporación al puesto de trabajo.
- b) No se computarán los días de alta en el referido período de 30 días en el supuesto de personas trabajadoras que vean suspendida su relación laboral en el citado período y mantengan la baja en la fecha de la contratación subvencionable excepto los supuestos de suspensión por expedientes de regulación de empleo en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo de esta instrucción con la salvedad prevista en la misma.

Segunda.- CÁLCULO DEL NIVEL DE EMPLEO INDEFINIDO DEL CENTRO DE TRABAJO A LA FECHA DE LA CONTRATACIÓN SUBVENCIONABLE

1. En el cálculo del nivel de empleo indefinido alcanzado con la contratación por la que se solicita la subvención, se tendrá en cuenta a aquellas personas trabajadoras del centro de trabajo con contrato indefinido que figuren de alta en la Seguridad Social a fecha de la contratación subvencionable, incluyendo en el cómputo a la persona trabajadora por la que se solicita la subvención.





Comunidad de Madrid

Quedan excluidas de este cómputo las personas trabajadoras que estén de baja en la Seguridad Social por suspensión de la relación laboral.

2. En el supuesto de solicitud de subvención por la contratación indefinida en la misma fecha de dos o más personas trabajadoras, se efectuarán tantos cálculos de incremento de plantilla como contrataciones subvencionables incluya la solicitud, teniendo en cuenta que en el primer cálculo del número total de personas trabajadoras indefinidas del centro de trabajo a fecha de las contrataciones, se incluirá sólo a una de las contrataciones subvencionables, aumentándose el cómputo sucesivamente en una unidad, para el resto de contrataciones por las que se solicita la subvención, hasta llegar al número total de contrataciones subvencionables realizadas en esa fecha.

Tercera.- INFORME DE INCREMENTO NETO DEL NIVEL DE EMPLEO INDEFINIDO

El cálculo del incremento neto del nivel de empleo indefinido de la empresa se realizará a través de la cumplimentación del *"INFORME DE INCREMENTO NETO DEL NIVEL DE EMPLEO INDEFINIDO"*.

Cuarta.- EFECTOS

Las presentes instrucciones surtirán efectos desde el día uno de enero de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

